



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, once (11) de abril de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN: 50 001 33 33 004 2017 00252 01
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ROSA MARÍA ANDRADE DE CERQUERA
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL

Sería el caso proferir sentencia de segunda instancia dentro del presente asunto en el que se solicita el reconocimiento de pensión de sobrevivientes en favor de la señora ROSA MARÍA ANDRADE DE CERQUERA por la muerte de su hijo REINALDO CERQUERA ANDRADE.

Sin embargo, advierte el despacho un punto oscuro o dudoso, frente al derecho pensional que le asiste al señor MANUEL MARÍA CERQUERA CHAVARRO, padre del causante, quien al parecer a la fecha ya falleció, según se observa de la consulta en la administradora de recursos del sistema general de seguridad social- ADRES- en la que aparece "AFILIADO FALLECIDO"¹, sin que se conozca la fecha de ese acontecimiento.

Conforme lo anterior, y haciendo uso de la facultad otorgada en el artículo 213 del CPACA², deberá oficiarse a la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, para que en el término improrrogable de diez (10) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, allegue lo siguiente:

- Registro civil de defunción del señor MANUEL MARÍA CERQUERA CHAVARRO, identificado con cédula de ciudadanía 1.615.298 de Agrado - Huila.

Tal información también podrá ser allegada por las partes del proceso.

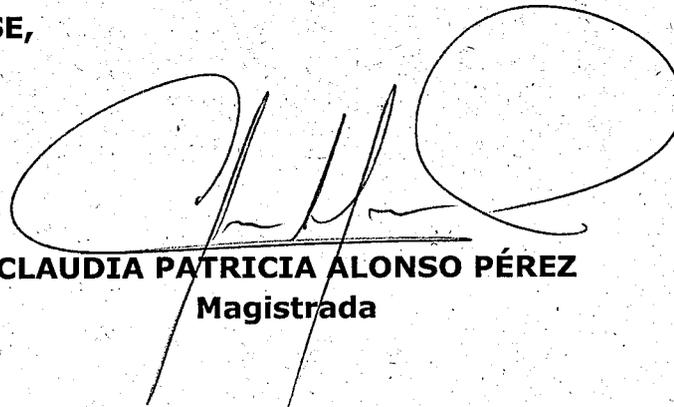
¹ https://aplicaciones.adres.gov.co/bdua_internet/Pages/RespuestaConsulta.aspx?tokenId=rZ7hz7MAKBxI5M3Nr0fUOA==

² "Artículo 213. PRUEBAS DE OFICIO. En cualquiera de las instancias el Juez o Magistrado Ponente podrá decretar de oficio las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de la verdad. Se deberán decretar y practicar conjuntamente con las peticiones por las partes.

Además, oídas las alegaciones el Juez o la Sala, sección o subsección antes de dictar sentencia también podrá disponer que se practiquen las pruebas necesarias para esclarecer puntos oscuros o difusos de la contienda. Para practicarlas deberá señalar un término de hasta diez (10) días."

Cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al despacho para que continúe su curso.

NOTIFÍQUESE,



CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ
Magistrada